



ANEXOS

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION
INDICADORES MACROECONOMICOS
1990-1993

CONCEPTO	1990		1991		1992		1993	
	APROB LEY 1141		APROB LEY 1231		APROB LEY 1313		APROB LEY 1454	
	(A)	(B)	(A)	(B)	(A)	(B)	(A)	(B)
Tasa de Inflación (Fin de período)/1	12,00%	18,01%	15,00%	14,52%	9,60%	10,46%	9,00%	9,31%
Tasa de Crecimiento del PIB a p. Constante	4,00%	4,06%	3,50%	5,27%	3,50%	1,65%	4,00%	4,27%
PIB a precios corrientes (mm Bs)/3	13.907,0	15.443,1	18.130,0	19.854,0	19.854,0	22.014,0	23.089,6	24.622,0
Déficit Sector Público no Financiero (% del PIB)	3,30%	4,37%	2,70%	2,60%	2,60%	4,37%	3,34%	6,07%
Inversión Pública (mm \$us)/5	469,8	315,4	628,5	509,5	509,5	531,6	525,7	480,6
Tipo de Cambio Promedio (Bs por 1 \$us)/6	3,23	3,18	3,70	3,85	3,85	3,89	4,20	4,11

Notas: (A) se refiere a las columnas del presupuesto aprobado y (B) a las columnas del ejecutado

/1 Fuente (A) Dirección de Política Presupuestaria-Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, Presupuesto 1993 (B) Elaboración propia en base a información del INE

/2 Fuente (A) Dirección de Política Presupuestaria-Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, Presupuesto 1993 (B) Elaboración propia en base a información del INE

/3 Fuente (A) Dirección de Política Presupuestaria-Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, Presupuesto 1993 (B) Elaboración propia en base a información del INE Y FMI

/4 Fuente (A) Dirección de Política Presupuestaria-Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, Presupuesto 1993 (B) Elaboración propia en base a información del UDAPE

/5 Fuente (A) y (B) Dirección de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

/6 Fuente (A) Dirección de Política Presupuestaria-Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, Presupuesto 1993 (B) Elaboración propia en base a información del BCB

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION
INDICADORES MACROECONOMICOS
1994-1998**

CONCEPTO	1994		1995		1996		1997		1998	
	APROB LEY 1552		APROB LEY 1619		APROB LEY 1686		APROB Art. 147 CPE		APROB LEY 1826	
	(A)	(B)	(A)	(B)	(A)	(B)	(A)	(B)	(A)	(B)
Tas. de Inflación (Fin de período) ¹	7,50%	8,52%	6,50%	12,58%	8,00%	7,95%	7,50%	6,73%	6,50%	4,38%
Tas. de Crecimiento del PIB a p. Constante	4,00%	4,67%	4,50%	4,68%	5,00%	4,10%	5,20%	4,19%	4,70%	4,70%
PIB - precios corrientes (mm Bs) ³	25.183,0	27.775,0	28.394,0	32.235,0	33.406,0	38.179,0	36.800,0	41.910,0	47.067,0	47.067,0
Déficit Sector Público no Financiero (% del PIB)	3,10%	2,99%	4,40%	1,81%	3,20%	1,96%	2,60%	3,32%	4,10%	4,00%
Inversión Pública (mm \$us) ⁵	556,1	513,2	625,1	519,7	563,1	588,6	610,8	548,2	613,17	540,3
Tipo de Cambio Promedio (Bs por 1 \$us) ⁶	4,55	4,65	4,86	4,60	5,12	5,12	5,34	5,30	5,50	5,60

Notas: (A) se refiere a las columnas del presupuesto aprobado y (B) a las columnas del ejecutado

- 1 Fuente (A) Dirección de Política Presupuestaria-Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, Presupuesto 1993 (B) Elaboración propia en base a información del INE
- 2 Fuente (A) Dirección de Política Presupuestaria-Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, Presupuesto 1993 (B) Elaboración propia en base a información del INE
- 3 Fuente (A) Dirección de Política Presupuestaria-Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, Presupuesto 1993 (B) Elaboración propia en base a información del INE Y FMI
- 4 Fuente (A) Dirección de Política Presupuestaria-Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, Presupuesto 1993 (B) Elaboración propia en base a información del UDAPE
- 5 Fuente (A) y (B) Dirección de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- 6 Fuente (A) Dirección de Política Presupuestaria-Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, Presupuesto 1993 (B) Elaboración propia en base a información del BCB

**EJECUCION PRESUPUESTARIA
CLASIFICACION INSTITUCIONAL DEL GASTO
GESTION 1990
(EN BOLIVIANOS)**

No.	ENTIDADES	GASTO PROGRAMADO	GASTO EJECUTADO	DIFERENCIA	VARIACION PORCENTUAL
1	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	46.147.005	59.576.206	13.429.201	29,10
2	VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1.173.737	1.480.023	306.286	26,09
3	JUNTA NACIONAL DE SOLIDARIDAD SOCIAL	24.053.636	24.505.035	451.399	1,88
4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CU	53.294.632	56.411.749	3.117.117	5,85
5	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	244.784.859	272.380.580	27.595.721	11,27
6	MINISTERIO DE FINANZAS	824.582.000	534.041.042	-290.540.958	(35,23)
7	MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	496.674.189	215.840.589	-280.833.600	(56,54)
8	MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y COORDINACI	182.052.813	184.512.454	2.459.641	1,35
9	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABO	4.278.769	4.482.883	204.114	4,77
10	MINISTERIO DE INFORMACIONES	5.063.796	5.128.245	64.449	1,27
11	MINISTERIO SIN CARTERA	1.359.733	1.311.471	-48.262	(3,55)
12	MINISTERIO DEL INTERIOR MIGRACION Y JUSTI	247.164.076	276.544.013	29.379.937	11,89
13	MINISTERIO DE AERONAUTICA	101.144.794	162.888.802	61.544.008	60,85
14	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIO	108.484.187	111.658.241	3.174.054	2,93
15	MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURIS	3.339.952	4.005.458	665.506	19,93
16	MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PU	292.569.648	4.005.485	-288.564.163	(98,63)
17	MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA	4.886.966	6.137.127	1.250.161	25,58
18	MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINO Y AGROP	95.052.738	112.311.663	17.258.925	18,16
19	MINISTERIO DE ENERGIA E HIDROCARBUROS	1.448.642	2.014.233	565.591	39,04
20	MINISTERIO DE ASUNTOS URBANOS	15.941.294	16.307.335	366.041	2,30
21	TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION	388.338	446.677	58.339	15,02
22	PODER LEGISLATIVO	27.922.559	31.758.364	3.835.805	13,74
23	PODER JUDICIAL	47.713.214	52.774.272	5.061.058	10,61
24	CORTE NACIONAL ELECTORAL	4.275.001	4.521.108	246.107	5,76
25	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	11.234.971	11.502.458	267.487	2,38
26	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD	159.191	165.768	6.577	4,13
27	UNIDAD DE ANALISIS DE POLITICA ECONOMICA	1.653.145	1.888.719	235.574	14,25
	TOTAL	2.846.843.885	2.158.400.000	-688.443.885	(24,18)

FUENTE: Elaboración propia en base a la Información Financiera de la Administración Central 1990 a 1998.

CLASIFICACION INSTITUCIONAL DEL GASTO
GESTION 1991
(EN BOLIVIANOS)

No.	ENTIDADES	GASTO PROGRAMADO	GASTO EJECUTADO	DIFERENCIA	VARIACION PORCENTUAL
1	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	90.856.311	25.249.375	-65.606.936	(72,21)
2	VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1.500.357	1.510.891	10.534	0,70
3	JUNTA NACIONAL DE SOLIDARIDAD SOCIAL	25.115.190	24.289.634	-825.556	(3,29)
4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	99.282.001	58.248.618	-41.033.383	(41,33)
5	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	396.859.025	439.544.868	42.685.843	10,76
6	MINISTERIO DE FINANZAS	1.365.462.888	959.563.785	-405.899.103	(29,73)
7	MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	572.586.906	711.858.933	139.272.027	24,32
8	MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y COORDINACION	204.701.651	188.413.061	-16.288.590	(7,96)
9	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	4.409.653	4.558.456	148.803	3,37
10	MINISTERIO DE INFORMACIONES	3.396.809	5.485.201	2.088.392	61,48
11	MINISTERIO SIN CARTERA	1.038.767	1.337.196	298.429	28,73
12	MINISTERIO DEL INTERIOR MIGRACION Y JUSTICIA	286.436.258	341.954.908	55.518.650	19,38
13	MINISTERIO DE TRANSPORTE COMUNICACION Y AER	154.207.936	75.325.676	-78.882.260	(51,15)
14	MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO	5.050.514	3.532.955	-1.517.559	(30,05)
15	MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA	347.400.232	289.975.445	-57.424.787	(16,53)
16	MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA	12.709.034	4.544.659	-8.164.375	(64,24)
17	MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINO Y AGROPECUA	97.122.441	61.643.740	-35.478.701	(36,53)
18	MINISTERIO DE ENERGIA E HIDROCARBUROS	2.464.568	1.109.321	-1.355.247	(54,99)
19	MINISTERIO DE ASUNTOS URBANOS	14.945.380	6.746.227	-8.199.053	(54,86)
20	TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION	476.577	512.567	35.990	7,55
21	PODER LEGISLATIVO	39.302.156	46.218.267	6.916.111	17,60
22	PODER JUDICIAL	70.086.262	47.448.912	-22.637.350	(32,30)
23	CORTE NACIONAL ELECTORAL	14.288.140	18.629.163	4.341.023	30,38
24	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	14.990.000	10.636.307	-4.353.693	(29,04)
25	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD	156.288	163.832	7.544	4,83
26	UNIDAD DE ANALISIS DE POLITICA ECONOMICA	2.328.394	0	-2.328.394	(100,00)
	TOTAL	3.827.173.638	3.328.501.997	-498.671.641	(13,03)

FUENTE: Elaboración propia en base a la Información Financiera de la Administración Central 1990 a 1998

CLASIFICACION INSTITUCIONAL DEL GASTO
GESTION 1992
(EN BOLIVIANOS)

No.	ENTIDADES	GASTO		DIFERENCIA	VARIACION PORCENTUAL
		PROGRAMADO	EJECUTADO		
1	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	75.439.557	52.662.459	-22.777.098	(30,19)
2	VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2.708.863	1.752.338	-956.525	(35,31)
3	JUNTA NACIONAL DE SOLIDARIDAD SOCIAL	30.897.188	29.381.026	-1.516.162	(4,91)
4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	58.770.114	83.292.529	24.522.415	41,73
5	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	428.197.541	472.725.720	44.528.179	10,40
6	MINISTERIO DE FINANZAS	1.608.920.826	1.301.144.883	-307.775.943	(19,13)
7	MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	728.711.761	892.558.495	163.846.734	22,48
8	MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y COORDINACION	327.696.423	497.020.046	169.323.623	51,67
9	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	4.908.252	5.263.035	354.783	7,23
10	MINISTERIO DE INFORMACIONES	10.074.657	11.099.770	1.025.113	10,18
11	MINISTERIO SIN CARTERA	835.041	913.320	78.279	9,37
12	MINISTERIO DEL INTERIOR, MIGRACION Y JUSTICIA	443.958.586	492.831.221	48.872.635	11,01
13	MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACION Y AERONAUT	173.746.858	97.641.919	-76.104.939	(43,80)
14	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	5.636.974	5.620.993	-15.981	(0,28)
15	MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA	453.854.596	485.614.155	31.759.559	7,00
16	MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA	13.377.068	6.080.916	-7.296.152	(54,54)
17	MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINO Y AGROPECUARIOS	103.151.956	98.346.809	-4.805.147	(4,66)
18	MINISTERIO DE ENERGIA E HIDROCARBUROS	2.773.584	1.994.961	-778.623	(28,07)
19	MINISTERIO DE ASUNTOS URBANOS	26.656.113	6.439.193	-20.216.920	(75,84)
20	TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION	1.507.078	1.536.686	29.608	1,96
21	PODER LEGISLATIVO	47.426.111	59.273.179	11.847.068	24,98
22	PODER JUDICIAL	94.506.298	89.179.507	-5.326.791	(5,64)
23	CORTE NACIONAL ELECTORAL	9.401.227	12.482.948	3.081.721	32,78
24	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	17.499.000	13.953.789	-3.536.211	(20,22)
25	FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA	9.191.890	7.441.380	-1.750.510	(19,04)
26	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD	164.140	167.015	2.875	1,75
	TOTAL	4.680.002.702	4.726.418.292	46.415.590	0,99

FUENTE: Elaboración propia en base a la Información Financiera de la Administración Central 1990 a 1998

CLASIFICACION INSTITUCIONAL DEL GASTO
GESTION 1993
(EN BOLIVIANOS)

No.	ENTIDADES	GASTO PROGRAMADO	GASTO EJECUTADO	DIFERENCIA	VARIACION PORCENTUAL
1	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	157.190.080	48.430.175	-108.759.905	(69,19)
2	VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	3.084.360	1.645.881	-1.438.479	(46,64)
3	JUNTA NACIONAL DE SOLIDARIDAD SOCIAL	41.102.184	27.293.371	-13.808.813	(33,80)
4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	70.406.426	47.954.992	-22.451.434	(31,89)
5	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	499.343.346	403.586.533	-95.756.813	(19,18)
6	MINISTERIO DE FINANZAS	2.390.907.195	1.069.639.693	-1.321.267.502	(55,26)
7	MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	941.354.838	852.660.318	-88.694.520	(9,42)
8	MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y COORDINACION	573.192.533	257.831.830	-315.360.703	(55,02)
9	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	5.514.280	3.762.227	-1.752.053	(31,77)
10	MINISTERIO DE INFORMACIONES	6.693.812	8.816.904	2.123.092	31,72
11	MINISTERIO SIN CARTERA	1.316.678	833.532	-483.146	(36,69)
12	MINISTERIO DEL INTERIOR MIGRACION Y JUSTICIA	573.670.785	467.826.079	-105.844.706	(18,45)
13	MINISTERIO DE TRANSPORTE COMUNICACION Y AERONAUTICA	370.386.479	121.324.946	-249.061.533	(67,24)
14	MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO	5.547.122	3.141.487	-2.405.635	(43,37)
15	MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA	586.323.263	339.244.626	-246.978.637	(42,13)
16	MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA	25.342.531	5.121.462	-20.221.069	(79,79)
17	MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINO Y AGROPECUARIOS	139.930.275	45.796.340	-94.133.935	(67,27)
18	MINISTERIO DE ENERGIA E HIDROCARBUROS	105.046.749	2.525.482	-102.521.267	(97,60)
19	MINISTERIO DE ASUNTOS URBANOS	3.390.013	3.810.453	420.440	12,40
20	TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION	1.525.263	1.143.368	-381.895	(25,04)
21	PODER LEGISLATIVO	60.703.768	48.797.070	-11.906.698	(19,61)
22	PODER JUDICIAL	106.682.964	42.436.954	-64.246.010	(60,22)
23	CORTE NACIONAL ELECTORAL	41.904.000	30.347.032	-11.556.968	(27,58)
24	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	23.059.326	13.265.419	-9.793.907	(42,47)
25	FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA	23.170.751	8.229.332	-14.941.419	(64,48)
26	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD	180.000	124.692	-55.308	(30,73)
	TOTAL	6.756.869.021	3.855.590.198	-2.901.278.823	(42,94)

FUENTE: Elaboración propia en base a la Información Financiera de la Administración Central 1990 a 1998

**CLASIFICACION INSTITUCIONAL DEL GASTO
GESTION 1994
(EN BOLIVIANOS)**

No.	ENTIDADES	GASTO PROGRAMADO	GASTO EJECUTADO	DIFERENCIA	VARIACION PORCENTUAL
1	VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	3.418.380	3.259.001	-159.379	(4,66)
2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	80.932.970	81.185.574	252.604	0,31
3	MINISTERIO DE GOBIERNO	928.428.816	797.577.496	-130.851.320	(14,09)
4	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	595.682.168	659.395.933	63.713.765	10,70
5	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	7.647.829	6.947.581	-700.248	(9,16)
6	MINISTERIO DE JUSTICIA	4.751.193	3.860.383	-890.810	(18,75)
7	MINISTERIO DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO	3.231.918.505	3.741.725.337	509.806.832	15,77
8	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	2.149.307.599	2.058.346.403	-90.961.196	(4,23)
9	MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE	66.555.446	32.557.380	-33.998.066	(51,08)
10	MINISTERIO DE TRABAJO	22.840.924	22.481.746	-359.178	(1,57)
11	MINISTERIO DE COMUNICACION SOCIAL	8.905.045	16.211.537	7.306.492	82,05
12	MINISTERIO SIN CARTERA (CAPITALIZACION)	0	57.039.654	57.039.654	-
13	TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION	1.967.200	1.723.045	-244.155	(12,41)
14	PODER LEGISLATIVO	77.615.971	80.891.132	3.275.161	4,22
15	PODER JUDICIAL	126.093.353	129.010.329	2.916.976	2,31
16	CORTE NACIONAL ELECTORAL	25.913.305	22.531.540	-3.381.765	(13,05)
17	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	29.655.682	26.799.360	-2.856.322	(9,63)
18	FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA	16.106.587	13.958.228	-2.148.359	(13,34)
19	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD	251.269	234.671	-16.598	(6,61)
	TOTAL	7.377.992.242	7.755.736.330	377.744.088	5,12

FUENTE: Elaboración propia en base a la Información Financiera de la Administración Central 1990 a 1998

CLASIFICACION INSTITUCIONAL DEL GASTO
GESTION 1995
(EN BOLIVIANOS)

Nº.	ENTIDADES	GASTO		DIFERENCIA	VARIACION PORCENTUAL
		PROGRAMADO	EJECUTADO		
1	VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	3.361.728	5.017.158	1.655.430	49,24
2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CU	110.077.700	106.223.019	-3.854.681	(3,50)
3	MINISTERIO DE GOBIERNO	1.032.682.813	1.150.966.663	118.283.850	11,45
4	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	652.210.406	632.359.652	-19.850.754	(3,04)
5	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	11.554.564	9.495.214	-2.059.350	(17,82)
6	MINISTERIO DE JUSTICIA	5.714.167	5.685.417	-28.750	(0,50)
7	MINISTERIO DE HACIENDA	3.204.283.775	3.471.219.898	266.936.123	8,33
8	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO	729.280.072	759.340.249	30.060.177	4,12
9	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	2.569.056.715	2.136.161.518	-432.895.197	(16,85)
10	MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ME	275.674.354	149.173.959	-126.500.396	(45,89)
11	MINISTERIO DE TRABAJO	11.586.258	11.403.438	-182.820	(1,58)
12	MINISTERIO DE COMUNICACION SOCIAL	16.368.651	16.521.571	152.920	0,93
13	MINISTERIO SIN CARTERA (CAPITALIZACION)	217.019.867	103.818.424	-113.201.443	(52,16)
14	TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION	2.088.900	1.489.881	-599.019	(28,68)
15	PODER LEGISLATIVO	92.053.434	90.330.618	-2.322.816	(2,51)
16	PODER JUDICIAL	157.767.604	150.741.779	-7.025.825	(4,45)
17	CORTE NACIONAL ELECTORAL	56.174.949	52.544.911	-3.630.038	(6,46)
18	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	38.109.555	32.553.745	-5.555.810	(14,58)
19	FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA	19.112.751	17.094.809	-2.017.942	(10,56)
20	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD	335.457	319.965	-15.492	(4,62)
	TOTAL	9.205.113.720	8.902.461.887	-302.651.833	(3,29)

FUENTE: Elaboración propia en base a la Información Financiera de la Administración Central 1990 a 1998

CLASIFICACION INSTITUCIONAL DEL GASTO
GESTION 1996
(EN BOLIVIANOS)

Nº	ENTIDADES	GASTO PROGRAMADO	GASTO EJECUTADO	DIFERENCIA	VARIACION PORCENTUAL
1	VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	8.103.404	6.146.898	-1.956.506	(24,14)
2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTURA	139.792.270	147.202.007	7.409.737	5,30
3	MINISTERIO DE GOBIERNO	492.935.878	557.208.223	64.272.345	13,04
4	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	716.739.735	679.571.086	-37.168.649	(5,19)
5	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	138.577.366	309.068.044	170.490.678	123,03
6	MINISTERIO DE JUSTICIA	18.532.605	11.555.680	-6.976.925	(37,65)
7	MINISTERIO DE HACIENDA	4.046.410.984	4.718.066.201	671.655.217	16,60
8	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO	579.032.757	546.302.359	-32.730.398	(5,65)
9	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	2.517.747.334	2.549.659.654	31.912.320	1,27
10	MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE	86.673.039	88.256.472	1.583.433	1,83
11	MINISTERIO DE TRABAJO	9.911.026	10.616.232	705.206	7,12
12	MINISTERIO DE COMUNICACION SOCIAL	16.004.933	19.230.579	3.225.646	20,15
13	MINISTERIO SIN CARTERA (CAPITALIZACION)	126.146.890	376.741.527	250.594.637	198,65
14	PODER LEGISLATIVO	121.851.121	113.174.200	-8.676.921	(7,12)
15	PODER JUDICIAL	221.390.860	180.584.550	-40.806.310	(18,43)
16	CORTE NACIONAL ELECTORAL	38.811.961	35.817.089	-2.994.872	(7,72)
17	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	44.216.118	40.725.638	-3.490.480	(7,89)
18	CONSEJO SUPREMO DE DEFENSA NACIONAL	323.777	304.075	-19.702	(6,09)
19	MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION	30.279.742	24.615.607	-5.664.135	(18,71)
	TOTAL	9.353.481.800	10.414.846.121	1.061.364.321	11,35

FUENTE : Elaboración propia en base a la Información Financiera de la Administración Central 1996 a 1998

CLASIFICACION INSTITUCIONAL DEL GASTO
GESTION 1997
(EN BOLIVIANOS)

Nº	ENTIDADES	GASTO PROGRAMADO	GASTO EJECUTADO	DIFERENCIA	VARIACION PORCENTUAL
1	VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2.946.951	3.912.442	965.491	32,76
2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	100.348.802	103.115.785	2.766.983	46,26
3	MINISTERIO DE GOBIERNO	296.622.623	433.834.290	137.211.667	27,68
4	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	485.598.960	619.991.619	134.392.659	107,62
5	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	11.971.430	24.855.358	12.883.928	28,33
6	MINISTERIO DE JUSTICIA	6.265.327	8.040.413	1.775.086	(31,33)
7	MINISTERIO DE HACIENDA	3.541.233.827	2.431.683.891	-1.109.549.936	223,87
8	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO	26.856.630	86.981.271	60.124.641	8,94
9	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	1.479.134.466	1.611.371.013	132.236.547	207,86
10	MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO	8.497.590	26.160.372	17.662.782	28,15
11	MINISTERIO DE TRABAJO	6.928.300	8.878.459	1.950.159	55,83
12	MINISTERIO DE COMUNICACION SOCIAL	8.927.343	13.911.552	4.984.209	(391,56)
13	MINISTERIO SIN CARTERA (CAPITALIZACION)	-273.451.379	797.274.030	1.070.725.409	(15,26)
14	PODER LEGISLATIVO	115.462.682	97.846.673	-17.616.009	36,74
15	PODER JUDICIAL	97.892.838	133.854.521	35.961.683	118,09
16	CORTE NACIONAL ELECTORAL	52.711.008	114.957.672	62.246.664	0,36
17	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	32.883.051	33.002.136	119.085	5,72
18	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD	245.449	259.493	14.044	128,73
19	MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION	8.601.256	19.673.650	11.072.394	9,32
	TOTAL	6.009.677.154	6.569.604.640	559.927.486	

FUENTE: Elaboración propia, en base a la Información Financiera de la Administración Central 1990 a 1998

CLASIFICACION INSTITUCIONAL DEL GASTO
GESTION 1998
(EN BOLIVIANOS)

UN	ENTIDADES	GASTO PROGRAMADO	GASTO EJECUTADO	DIFERENCIA	VARIACION PORCENTUAL
1	VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	0	2.206.715	2.206.715	
2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	1.960.657	1.037.420	-923.237	(47,09)
3	MINISTERIO DE GOBIERNO	82.011.918	108.138.906	26.126.988	31,86
4	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	10.329.731	23.912.490	13.582.759	131,49
5	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	39.273.253	1.232.509	-38.040.744	(96,86)
6	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	3.046.060	4.118.126	1.072.066	35,20
7	MINISTERIO DE HACIENDA	14.250.788.077	13.816.623.353	-434.164.724	(3,05)
8	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO	35.043.330	38.575.603	3.532.273	10,08
9	MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	46.020.605	41.349.923	-4.670.682	(10,15)
10	MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION	36.661.637	58.070.612	21.408.975	58,40
11	MINISTERIO DE TRABAJO Y MICROEMPRESA	1.500.000	2.178.772	678.772	45,25
12	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIO E INVERSION	1.350.695	42.246.322	40.895.627	3.027,75
13	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO	23.293.317	36.099.821	12.806.504	54,98
14	MINISTERIO DE VIVIENDA Y SERVICIOS BASICOS	40.200.000	1.751.301	-38.448.699	(95,64)
15	MINISTERIO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL	38.828.550	28.162.401	-10.666.149	(27,47)
16	MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION	10.511.000	8.175.019	-2.335.981	(22,22)
17	PODER JUDICIAL	134.142.805	101.281.036	-32.861.769	(24,50)
18	CORTE NACIONAL ELECTORAL	48.733.549	45.188.987	-3.544.562	(7,27)
19	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	3.000.000	3.252.362	252.362	8,41
	TOTAL	14.806.695.184	14.365.184.425	-441.510.759	(2,98)

FUENTE: Elaboración propia en base a la Información Financiera de la Administración Central 1998 a 1998

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 704/89, JUNIO 22 DE 1989

VICTOS Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 1052 de febrero 8 de 1989 sobre la obligación de las entidades públicas de presentar al Ministerio de Finanzas la información que se requiera para la formulación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos.

Lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo 22106 sobre rectoría del Ministerio de Finanzas en la administración financiera del Estado y responsabilidad de la Subsecretaría de Presupuesto Público en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Sector Público y en la evaluación de su ejecución.

Lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 22165 sobre facultad reglamentaria de Ministerio de Finanzas respecto de los sistemas de administración, incluyendo en éstos los de Programación de Operaciones y Presupuesto.

Que es necesario modificar los procedimientos de elaboración y la presentación de los proyectos de presupuestos del sector público, para vincular los datos financieros a las operaciones de las entidades y mejorar la calidad de la información contenida en el documento presupuestario que se somete a la consideración del Poder Legislativo.

Que se requiere establecer procedimientos periódicos de evaluación de la ejecución presupuestaria para mejorar el control de la misma y la información de las cuentas anuales que deben ser rendidas al Congreso.

RESUELVE:

1. Aprobar, en sus ochenta artículos, el Reglamento para la elaboración, Presentación y Ejecución de los Presupuestos del Sector Público, que se anexa y que regirá en proceso presupuestal de los organismos y entidades del Sector Público sin excepción alguna.

Regístrese y hágase saber

Lic. Ramiro Cabezas Masses
Ministro de Finanzas

Dr. Pablo Gottret Valdéz
Subsecretario de Presupuesto
Contabilidad y Control y Control de Gestión
Ministerio de Finanzas

**REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN
DE LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- ART. 1** El presente reglamento establece las normas básicas que regirán los procesos de elaboración, presentación, ejecución y evaluación de los Presupuestos del sector público.
- ART. 2** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todo el sector público sin excepción. Para el efecto, se entiende por sector público la Administración Central del Estado, las Administraciones Departamentales, las Entidades Descentralizadas sin fines empresariales, las Empresas Públicas, las Sociedades de Economía Mixta y las Administraciones Municipales.

**CAPÍTULO II
NORMAS TÉCNICAS COMUNES**

- ART. 3** La programación de operaciones es el marco de referencia que debe orientar a la formulación de los presupuestos de los organismos públicos. Es el vínculo entre los planes y la asignación de recursos en el presupuesto. Es la parte de la planificación de corto plazo que implica definir año a año, tanto las prioridades y orientaciones globales de los recursos y de los gastos, como la responsabilidad de los organismos públicos en materia de producción de bienes y presentación de servicios. Esto implica definir resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazos, tareas específicas a ejecutar, así como procedimientos, medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio.

Por tanto, los presupuestos públicos expresan aquellos aspectos de las operaciones que exigen, por parte de los organismos del sector público, captar y asignar recursos conducentes al cumplimiento de las metas de desarrollo económico, social e institucional del país que compete a cada uno de ellos.

- ART. 4** Los presupuestos comprenderán, sin excepción, todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio y mostrarán los resultados económicos y financieros de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corriente, de capital y del financiamiento.
- ART. 5** Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los diferentes rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento y los respectivos montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio.

Las denominaciones de los diferentes rubros y recursos deberán ser lo suficientemente específicas para identificar las respectivas fuentes.

ART. 6 Los presupuestos de gastos de los organismos y entidades públicas utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los organismos del sector público, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y sus vinculación con la obtención de los recursos para financiarlos.

La Subsecretaría de Presupuesto Público establecerá las técnicas de programación presupuestaria y las clasificaciones de gastos y recursos que serán utilizados.

ART. 7 El ejercicio presupuestario se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

ART. 8 El Ministerio de Finanzas, bajo la supervigilancia de la Contraloría General de la República, establecerá los sistemas de contabilidad necesarios para producir informaciones económico-financiera y facilitar la toma de decisiones durante todas las etapas del proceso presupuestario. A tal efecto, se establecerán las normas generales de contabilidad y los instructivos específicos que serán de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos del sector público.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN

ART. 9 La Subsecretaría de Presupuesto Público del Ministerio de Finanzas es el órgano rector del proceso de elaboración y modificación de los presupuestos públicos y tiene a su cargo la evaluación de la gestión presupuestaria pública.

ART. 10 En cada uno de los organismos cuyos presupuestos están regidos por el presente reglamento existirán unidades que cumplirán las funciones presupuestarias. Estas unidades, sin perjuicio de su dependencia jerárquica, aplicarán las instrucciones y normas técnicas que imparta la Subsecretaría de Presupuesto Público.

La Subsecretaría de Presupuesto Público fijará las responsabilidades de estas unidades, sin perjuicio de las funciones específicas que les sean asignadas por los respectivos organismos.

ART. 11 Los funcionarios y empleados de los organismos cuyos presupuestos son regidos por este reglamento, están obligados a suministrar las informaciones que requiera la Subsecretaría de Presupuesto Público, así como a cumplir las disposiciones o instructivos que emanen de ella, bajo sanción de incurrir en falta administrativa.

TITULO II

FORMULACION Y PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO Y EVALUACIÓN DE SU EJECUCIÓN

CAPITULO I FORMULACION

- ART. 12** El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, y con base en propuestas del Consejo Nacional de Economía y Planeamiento, fijará los lineamientos generales de la política presupuestaria, que servirán de base para la formulación, por los organismos públicos, de los anteproyectos de presupuestos.
- ART. 13** A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Ministerio de Planeamiento y Coordinación presentará una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y del desarrollo general del país, así como una propuesta de prioridades que enmarque la política presupuestaria, incluyendo el plan anual de inversiones públicas. A su vez, la Subsecretaría de Presupuesto Público, a través del Ministerio de Finanzas, presentará un informe acerca de la gestión presupuestaria del sector público, incluyendo, entre todos aspectos, una síntesis de la cuenta consolidada del sector público del último ejercicio d ejecutado y el presupuesto consolidado del sector público del ejercicio en vigencia, con estimaciones sobre la ejecución de dicho ejercicio, así como una propuesta de orientaciones y prioridades de la política para el siguiente periodo.
- ART. 14** Una vez fijados los lineamientos mencionados en el artículo anterior, los organismos elaboran sus anteproyectos de presupuestos de acuerdo a las normas, instrucciones y dentro de acuerdo a los plazos que establezca el Ministerio de Finanzas, por intermedio de la Subsecretaría de Presupuesto Público.
- ART. 15** La Subsecretaría de Presupuesto Público elaborará el proyecto de Ley de Presupuestos Públicos tomando en consideración los lineamientos mencionados en el artículo 12 de éste reglamento y los anteproyectos de presupuestos preparados por los organismos. Someterá dicho proyecto al Ministerio de Finanzas, para la aprobación del Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, y su posterior remisión al Poder Legislativo.

CAPITULO II PRESENTACIÓN

- ART. 16** El Proyecto de Ley de Presupuesto Públicos a ser presentados al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, dentro de las primeras treinta sesiones ordinarias, estará acompañado de un Mensaje con respectivos cuadros consolidados y constará de cinco títulos:
- I. Disposiciones Generales.
 - II. Presupuesto de la Administración Central del Estado.

- III. ⁴ Presupuestos de la Administraciones Departamentales.
- IV. Presupuestos de las Entidades Públicas Descentralizadas sin fines empresariales.
- V. Presupuestos de las Empresas Públicas y Sociedades de Economía Mixta.

El mensaje contendrá, entre otros aspectos, un análisis de la situación económico-social del país, las principales medidas de política económica que enmarcarán la política presupuestaria, el marco financiero global del proyecto de presupuesto, así como las principales políticas y prioridades contenidas en el mismo.

Se incorporarán con anexos los proyectos de presupuesto de los Gobierno Municipales y los demás que se consideren necesarios para información del Poder Legislativo.

ART. 17 El Título I, Disposiciones Generales, contendrá las pautas, criterios y características de la aprobación de los presupuestos, así como las normas específicas que regirán la ejecución de los mismos durante el respectivo ejercicio presupuestario. Dichas disposiciones se estructurarán en cuatro capítulos, los que contendrán las normas específicas referidas al Presupuesto de la Administración Central del Estado, Presupuestos de las Administraciones Departamentales, Presupuestos de las Entidades Públicas Descentralizadas sin fines empresariales y Presupuestos de las Empresas Públicas y Sociedades de Economía Mixta, respectivamente.

ART. 18 La estructura y contenido de la información a ser presentada en los Títulos II, III, IV y V del Proyecto de Ley de Presupuestos Públicos, será la que se establece en los artículos 31, 57 y 67 de este reglamento, respectivamente.

ART. 19 Cuando en los Títulos respectivos del Proyecto de Ley de Presupuestos Públicos se incluyan apropiaciones para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio presupuestario, se deberá incluir en aquellos información sobre los recursos invertidos en ejercicios anteriores, los que se invertirán en el futuro y el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación, por parte del Congreso Nacional, de los presupuestos que contengan esta información, implicará la autorización por el monto total de las obras a contratar y los bienes y servicios a adquirirse de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes.

CAPITULO III

EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ART. 20 La evaluación de la ejecución presupuestaria comprende el análisis de los resultados físicos y financieros obtenidos, de los impactos producidos y de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de las medidas correctivas que deben tomarse.

La evaluación se realizará tanto en forma periódica durante la ejecución como al cierre del ejercicio, al prepararse las cuentas de ingresos y egresos presupuestarios para su rendición final ante el Congreso Nacional.

- ART. 21** El Ministerio de Fianzas establecerá las normas técnicas de carácter general para la evaluación de la ejecución presupuestaria, las que servirán de base para que cada uno de los organismos elabore normas específicas, de acuerdo a la actividad que realiza.
- ART. 22** Los organismos llevarán registros de información física de la ejecución del presupuesto de su entidad, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes. En cada organismo existirá una entidad responsable de los registros contable de la ejecución financiera del presupuesto, de acuerdo con las normas que establezca el Ministerio de Finanzas.
- ART. 23** Los organismos públicos deberán informar los resultados de la ejecución físico- financiera del presupuesto a la Subsecretaría de Presupuesto Público y al Contaduría General del Estado. Con base a esta información y otras que se consideren pertinentes, la Subsecretaría de Presupuesto Público evaluará la ejecución presupuestaria y preparará informes con recomendaciones para el Ministro de Finanzas y las autoridades de los organismos correspondientes.

El Ministerio de Finanzas evaluará periódicamente el cumplimiento de las operaciones programadas y la ejecución del presupuesto de recurso y gastos y, cuando lo estime conveniente, promoverá las acciones administrativas correspondientes para determinar las responsabilidades y sanciones a que dieran lugar el incumplimiento de metas y objetivos o la ineficiencia en la gestión presupuestaria.

RÉGIMEN PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

- ART. 24** El presupuesto de la Administración Central del Estado contendrá el Presupuesto de Recursos y el Presupuesto de Gastos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Corte Electoral y Contraloría General de la República. El presupuesto de gastos incluirá los aportes y transferencias que se asigne a las más entidades públicas.
- ART. 25** El presupuesto de Recursos se estructurará con base en la clasificación económica y en cada uno de sus rubros figurarán los montos brutos a recaudarse, sin deducción alguna.

Son recursos corrientes aquellos que se originan por tributación, venta de bienes y servicios, rentas de capital, transferencias y donaciones recibidas para gastos corrientes y otros de similares características.

Son recursos de capital los originarios por venta de activos financieros, transferencias y donaciones para gastos de capital de similares características.

Son recursos del financiamiento las disminuciones de activos financieros y los incrementos de pasivos financieros.

ART. 26

Todos los fondos recaudados por los organismos de la Administración Central del Estado se considerarán recursos del Tesoro Nacional y no se podrá destinar específicamente el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender el pago de determinados gastos.

Como excepción, podrán tener destino específico los siguientes recursos:

1. Las coparticipaciones sobre impuestos nacionales establecidas por Ley.
2. Los que por leyes especiales tengan destino específico.
3. Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, cuando su uso esté condicionado.
4. Los provenientes de operaciones de crédito público, cuando el destino esté pactado en los respectivos contratos.

ART. 27

El presupuesto de gastos de cada uno de los organismos de la Administración Central del Estado se estructurará por programas, subprogramas, proyectos, obras y actividades.

En cada uno de los programas se describirá la vinculación cualitativa y cuantitativa con las respectivas operaciones derivadas de los planes y políticas gubernamentales.

En cada una de las categorías programáticas, las apropiaciones presupuestarias se agruparán de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto.

Existirán apropiaciones del gasto no asignables a ninguna categoría programática, tales como el servicio de la deuda pública y transferencias y aportes a otras entidades públicas.

No formarán parte de ningún programa las apropiaciones presupuestarias que financien actividades o proyectos que, en forma exclusiva, produzcan bienes o presten servicios comunes a los diversos programas del organismo.

ART. 28

Los montos que deban transferir al Tesoro Nacional las entidades descentralizadas sin fines empresariales, las empresas públicas y las sociedades de economía mixta de acuerdo a la legislación y a la decisiones que adopte el Poder Ejecutivo, figurarán en el Presupuesto de recursos de la Administración Central del Estado. Los aportes y demás transferencias corrientes y de capital que el Tesoro Nacional les otorgue figurarán en el Presupuesto de Gastos de la Administración Central del Estado.

CAPITULO II FORMULACION

ART. 29 La Subsecretaria de Presupuesto Público elaborará el Proyecto de Presupuesto de Recursos de la Administración Central, que contendrá tanto los que recaude directamente el Tesoro Nacional como los que perciben, a cualquier título, los organismos de la Administración Central del Estado.

A este efecto, los citados organismos proporcionarán oportunamente a la Subsecretaría de Presupuesto Público las informaciones que les sean requeridas.

ART. 30 Con base en los lineamientos previstos en el artículo 12 de este reglamento , cada organismo de la Administración Central del Estado elaborará su anteproyecto de presupuesto de gastos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento, así como las normas e instrucciones que imparta la Subsecretaria de Presupuesto Público.

Los anteproyectos de presupuestos de gastos se presentarán a la Subsecretaría de Presupuestos Públicos al máximo nivel de desagregación de las categorías programáticas y por objeto del gasto.

ART. 31 La Subsecretaria de Presupuesto Público preparará el Título II del Proyecto de Ley de Presupuestos Públicos, para su presentación al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas.

El proyecto de Presupuesto de Recursos se presentará por rubros con el máximo nivel de desagregación. El proyecto de Presupuesto de Gastos de la Administración Central del Estado se presentará por el organismo, a nivel de grupos de gastos para cada programa, subprograma, proyecto y categorías equivalentes. La Subsecretaria de Presupuesto Público preparará, asimismo, las cuentas corrientes, de capital y de financiamiento de la Administración Central del Estado y otras informaciones agregadas que se estimen necesario.

CAPITULO III EJECUCIÓN

ART. 32 La ejecución de los recursos abarcará los siguientes momentos:

a) La recaudación, que se produce al percibirse en una oficina, agencia o caja recaudadora los derechos liquidados a favor del Estado y que constituye el momento para considerar como ejecutado.

b) El ingreso que se produce cuando los fondos se depositan en las cuentas del Tesoro General de la Nación.

- ART. 33** Se consideran como recursos ejecutados del ejercicio:
1. Los fondos o valores que se recauden durante el período en cualquier organismo, oficina o agencia autorizada a percibir dineros a nombre del Tesoro Nacional.
 2. Los desembolsos provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro.
 3. Las existencias disponibles del Tesoro Nacional al cierre del ejercicio anterior que se hayan incorporado al correspondiente presupuesto de recursos.
- ART. 34** Si durante la ejecución del presente presupuesto se evidenciare una reducción de los recursos previstos para el ejercicio, en relación con las estimaciones contempladas en el Título II de la Ley de Presupuestos Públicos, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros y con las excepciones que señale la Ley, ordenará los ajustes necesarios a los apropiaciones presupuestarias, oída la opinión de los Ministros de Finanzas y de Planeamiento y Coordinación.
- ART. 35** Los fondos que ingresen al Tesoro como reintegros por gastos pagados se tramitarán de la siguiente manera:
- a) Si el reintegro corresponde a gastos devengados durante el ejercicio, el monto del mismo será restablecido a la apropiación a la que originalmente se imputó.
 - b) Si el reintegro corresponde a gastos devengados durante ejercicios anteriores, el monto del mismo se edificará al presupuesto de recursos del año vigente.
- ART. 36** En el presupuesto de gastos del Ministerio de Finanzas se incorporará una partida denominada "Asignaciones Globales" cuyo monto no podrá ser inferior al 2% ni superior al 4% de los recursos del tesoro Nacional estimados en el Título II, Presupuesto de la administración Central del Estado. El Poder Ejecutivo podrá disponer del monto asignado a la partida "Asignaciones Globales" para incorporar o incrementar las apropiaciones de dicho título.
- ART. 37** Siempre que no existieran déficit presupuestarios de ejercicios anteriores sin financiar, el Poder Ejecutivo podrá adicionar o incrementar el total de las apropiaciones del presupuesto de gastos, previa autorización del Congreso Nacional, para cubrir necesidades no previstas o insuficiencia en las mismas.

Las adiciones o incrementos en las apropiaciones podrán ser financiadas:

1. Con las existencias disponibles del tesoro Nacional al cierre del ejercicio anterior.
2. Con recursos adicionales que apruebe el Congreso Nacional.

ART. 38 Cuando se utilice la apropiación presupuestaria de la partida "Asignaciones Globales" o se aprueben las modificaciones incrementos en las apropiaciones, se deberá indicar las instituciones, categorías programáticas, partidas, y cualquier otro concepto necesario para identificar el origen y destino de la modificación.

ART. 39 El traspaso de apropiaciones presupuestarias consiste en una reasignación de las mismas, que no afecta al total de gastos aprobados por el Congreso Nacional. De acuerdo a lo establecido, por el Decreto Supremo 21364 de 13 de agosto de 1986, cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto Supremo N° 21781 de 3 de diciembre de 1987 y salvo lo que se establezca anualmente en el Título I, Disposiciones Generales de la Ley de Presupuestos Públicos, el régimen de traspasos de apropiaciones presupuestarias se ejecutará a las siguientes normas:

1. El Poder Ejecutivo, oída la opinión de los Ministros de Finanzas y Planeamiento y Coordinación - en el caso de los proyectos de inversión - podrá autorizar, mediante Decreto Supremo, los traspasos de apropiaciones presupuestarias entre organismos de la Administración Central del Estado.
2. Los traspasos de apropiaciones presupuestarias dentro de una institución y los procedimientos para la tramitación de todos los tipos de traspasos serán normados por el Ministerios de Finanzas.

ART. 40 Para cada ejercicio presupuestario, los organismos de la Administración Central del Estado programarán la ejecución física y financiera, especificando, en este último caso, los compromisos, gastos y pagos máximos que podrán contraer, devengarse y efectuar, respectivamente, para cada subperiodo del ejercicio presupuestario.

ART. 41 La programación de la ejecución del presupuesto de gastos será sometida, dentro de los plazos que se determine al Ministerio de Finanzas, el que, por intermedio de la Subsecretaría del Tesoro, la aprobará o introducirá las variaciones que estime necesarias para coordinarlas con el flujo estacional de recursos y para ejercer el control de la ejecución del presupuesto.

ART. 42 Las aprobaciones presupuestarias se reservarán, afectando preventivamente la disponibilidad de las mismas, mediante el registro de los compromisos de gastos. Se entenderá por compromiso de gasto todo acto administrativo que disponga la realización de gastos por monto cierto, tales como nombramiento de personal, celebración de contrato, resolución de otorgamiento de transferencia o emisión de orden de compra.

Las cantidades comprometidas sólo podrán ser pagadas a partir del momento en que el gasto se devengue, conforme a lo dispuesto en este reglamento, salvo los adelantos que, con las debidas garantías se autorice hacer a los contratistas y proveedores.

ART. 43 No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan saldos de apropiación disponibles, ni disponer de apropiaciones para una finalidad distinta a la prevista.

No podrán comprometerse gastos que excedan el límite de las cuotas fijadas por la Subsecretaría del Tesoro.

La Subsecretaría del Tesoro será responsable de fijar un monto total de cuotas de compromisos para el ejercicio no superior al monto de los recursos recaudados durante el mismo.

ART. 44 Se considera gastada una apropiación y, por lo tanto, ejecutado el presupuesto de dicha partida, cuando queda afectada definitivamente al devengarse un gasto. Los gastos cuya realización dependa de una contraprestación se devengan cuando los bienes o servicios respectivos son recibidos por funcionario competente. Los gastos que tienen por objeto resarcir a terceros se devengan con la decisión de la autoridad administrativa que los dispone conforme a Ley o con la sentencia judicial firme que impone su realización.

Los gastos por concepto de servicio de la deuda pública se devengan con el vencimiento de los respectivos plazos de pago.

ART. 45. Los Ministros, en lo que concierne a sus respectivos despachos, están facultados para aprobar gastos y ordenar pagos. Iguales facultades tendrán el Presidente del Congreso Nacional, el Contralor General de la República y las autoridades máximas del Poder Judicial y la Corte Electoral, en cuanto al presupuesto de cada uno de los órganos que éstos funcionarios dirigen dichas facultades, en lo que se refiere al Poder Ejecutivo, se ejercerán y podrán delegarse de acuerdo con lo que fijen las normas legales. En los restantes casos, esta normativa se regirá por sus disposiciones internas.

ART. 46 El Ministerio de Finanzas establecerá los procedimientos para el perfeccionamiento de los compromisos y el devengamiento de gastos, así como los requisitos que deben llenar las ordenes de pago y la documentación sustentatoria de dichos actos administrativos y regulará cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del presupuesto de gastos.

CAPITULO IV

CIERRE DEL EJERCICIO Y CUENTA GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS

ART. 47 Las cuentas del Presupuesto del Recursos y Gastos de los organismos de la Administración Central del Estado se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los

recursos que se recuerden se imputarán al nuevo ejercicio aunque la correspondiente liquidación o derecho de cobro de los mismos se haya originado en ejercicios anteriores.

Con posterioridad al 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo a las apropiaciones presupuestarias del ejercicio que se cierra en esa fecha.

ART. 48 Los medios de pago en poder de los organismos de la Administración Central del Estado, al cierre del ejercicio presupuestario, se consideran existencias del tesoro Nacional.

Dichos fondos revertirán a las cuentas corrientes bancarias de la Subsecretaría del Tesoro dentro de las 48 horas siguientes al 31 de diciembre de cada año.

Las existencias del Tesoro Nacional sólo se incorporarán al presupuesto de recursos del ejercicio siguiente una vez determinadas al corriente del ejercicio presupuestario correspondiente. Podrán ser utilizadas para financiar las apropiaciones aprobadas o para incrementar el total del presupuesto de gastos.

ART. 49 Los gastos devengados y pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año se pagarán por la Subsecretaría del Tesoro durante el ejercicio siguiente, previa imputación a una partida de amortización de la deuda.

A tal efecto, en el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Finanzas se incluirá dicha partida con un monto estimado de los gastos devengados que quedarán impagos al cierre del ejercicio.

Antes del 31 de enero del año siguiente, los organismos deberán presentar a la Subsecretaría del Tesoro un listado de todos los gastos devengados pendientes de pago, al cierre del ejercicio anterior.

Una vez verificados dichos listados y determinado el monto total de los gastos devengados pendientes de pago la Subsecretaría del Tesoro, antes del Título día hábil del mes de febrero, dispondrá la imputación, como compromiso y gasto devengado, de los montos respectivos en la partida creada a ese efecto.

Si la apropiación estimada resultare insuficiente para cubrir el total de los gastos devengados pendientes de pago, se incrementará el monto de la partida mediante el traspaso de apropiaciones de "Asignaciones Globales" o de otras partidas que mostrarán excedentes.

ART. 50 Los compromisos legalmente contraídos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se imputarán a las apropiaciones del ejercicio siguiente, disminuyendo las posibilidades de las mismas.

Tal efecto, antes del 31 de enero de cada año, los organismos presentarán a la Subsecretaría del Tesoro un listado de los compromisos de devengados al cierre del ejercicio anterior.

La Subsecretaría del Tesoro, antes del último día hábil del mes de febrero, verificará dicho listado y dispondrá la imputación como compromiso, de los montos respectivos en cada una de las partidas que corresponda, según el clasificador por objeto del gasto y el organismo que ordenó dicho gasto.

Si alguna apropiación resultare insuficiente para imputarle estos compromisos o si alguna partida no hubiere sido incluida en el nuevo presupuesto, se utilizará la partida "Asignaciones Globales" u otras partidas que mostraran excedentes para cubrir dichas deficiencias mediante el traspaso de apropiaciones.

ART. 51 Al cierre del ejercicio presupuestario, la Contaduría General del Estado centralizará la información de las oficinas recaudadoras y procederá a cerrar las cuentas del Presupuesto de Recursos. Por su parte, los organismos ordenadores de compromisos y pagos y la Subsecretaría del Tesoro procederán a cerrar las cuentas del presupuesto de gastos que les compete. Estos cierres de cuentas de recursos y gastos deberán ser presentados a la Contaduría General del Estado dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio respectivo.

La cuenta de gastos de cada organismo de la Administración Central del Estado será auditada por el funcionamiento responsable del sistema de auditoría interna y aprobada por la máxima autoridad del organismo.

ART. 52 La Contaduría General del Estado verificará que la cuenta de gastos de cada organismo cumpla con las normas legales y técnicas que rigen su preparación y que se halla suficientemente explícito el uso de las apropiaciones autorizadas y, en caso que corresponda, los montos recaudados de recurso. Con base en ello, preparará la Cuenta General de Ingresos y Egresos de la Administración Central del Estado y la pondrá en conocimiento del Ministerio de Finanzas y de los Subsecretarios de Presupuesto Público y del Tesoro.

Por su parte, la Subsecretaría de Presupuesto Público analizará el rendimiento de los recursos, la correspondencia de los gastos con los niveles de producción de bienes y servicios y prepararán un informe para consideración del Ministerio de Finanzas, quien someterá la Cuenta General de Ingresos y Egresos al Poder Ejecutivo para los efectos de los dispuestos por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado, y su aprobación por Decreto Supremo y posterior remisión al Congreso Nacional, antes del 6 de agosto del año siguiente al que corresponda, acompañada, del informe respectivo.

ART. 53 El contenido de la Cuenta General de Ingresos y Egresos será establecido por el Ministerio de Finanzas, a través de la Contaduría General del Estado.

Dicha cuenta mostrará el resultado del ejercicio presupuestario con base en los criterios de ejecución señalados en el artículo 33 de este reglamento.

TITULO IV
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS ADMINISTRACIONES DEPARTAMENTALES
Y DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS SIN
FINES EMPRESARIALES

ART. 54 Se registrarán por éste Título las Administraciones Departamentales y la Entidades Públicas descentralizadas con personería jurídica autonomía administrativa, patrimonio independiente y que no realicen actividades empresariales.

Quedan comprendidas, por tanto, las Prefecturas, las Corporaciones Regionales de Desarrollo, las Instituciones de Seguridad Social y las demás entidades que reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

ART. 55 Las administraciones Departamentales y las Entidades Públicas Descentralizadas sin fines empresariales elaboran sus Anteproyectos de presupuesto de acuerdo a los lineamientos de política previstos en el artículo 12 de este reglamento y los que emitan los respectivos organismos que ejercen tuición, Se utilizará al criterio del devengado tanto de los recursos como en los gastos, como base contable para formular y ejecutar los presupuestos.

Los recursos provenientes de coparticipaciones y regalías se presupuestan con base en los cálculos de ingresos efectivos del Tesoro Nacional y de los organismos recaudadores, Las demás transferencias entre organismos del sector público se presentarán con el base en los montos que legalmente se ha estipulado acordar. Para ambos casos, los ingresos se devengarán por los montos efectivamente recaudados por cada una de las entidades comprendidas en este título.

Será de obligación inclusión en el presupuesto de gastos, como aplicación financiera, la estimación de las variaciones de los activos exigibles a favor de la entidad originados en ingresos corrientes que no sean de naturaleza tributaria.

ART. 56 Los anteproyectos de presupuestos de las entidades comprendidas en este Título serán elaborado conforme a las instrucciones que dicte la Subsecretaría de Presupuesto Público y deberán presentarse a la misma dentro de los plazos que se establezca. Contendrán, además, la información económica, financiera y administrativa que se requiera para fines de programación y evaluación de su gestión. El Ministerio de Finanzas propondrá al Consejo Nacional de Economía y Planeamiento los ajustes que considere conveniente del Tesoro General de la Nación que se requiera y sea factible dentro de las posibilidades financieras del mismo.

ART. 57

Con base en las decisiones contempladas en el artículo anterior, la Subsecretaría de Presupuesto Público preparará los Títulos III y IV, Presupuestos de las Administraciones Departamentales y Presupuestos de las Entidades Descentralizadas sin fines empresariales, respectivamente del Proyecto de Ley de Presupuestos Públicos.

En cada uno de los dichos Títulos se incluirán, como mínimo, las siguientes informaciones para cada entidad:

- a) Montos totales de recursos y gastos, clasificados por rubros y grupos respectivamente.
- b) Objetivos y metas a alcanzar
- c) Resultados de las cuentas corriente, de capital y del financiamiento.
- d) Volumen de empleo y gastos de personal.
- e) Montos de cada uno de los proyectos de inversión.
- f) Monto de la inversión financiera.

En el caso de las entidades que se financien total o parcialmente con transferencias del Tesoro Nacional se incluirán, además, informaciones similares a las previstas en el artículo 31 de este reglamento, para los organismos de la Administración Central del Estado.

ART. 58

De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 21364 de 13 de agosto de 1986, cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto Supremo N° 21781 de 3 de diciembre de 1987 y salvo lo que se establezca anualmente en el Título I, Disposiciones Generales de la Ley de Presupuestos Públicos, las modificaciones presupuestarias que se realicen durante la ejecución de los presupuestos de las entidades comprendidas en este Título se regirán por las normas que dicta el Ministerio de Finanzas. Cuando dichas modificaciones impliquen incremento de los totales de recursos y gastos se requerirá aprobación legislativa. En el caso de las entidades que se financien parcial o totalmente con fondos del Tesoro Nacional, el régimen de modificaciones presupuestarias será similar al previsto en los artículos 37, 38 y 39 de este reglamento.

ART. 59

Las entidades comprendidas en este Título están obligadas a programar la ejecución física y financiera de sus presupuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40 y 41 de este reglamento.

ART. 60

Al cierre de cada ejercicio cada entidad procederá a preparar sus Cuentas de Recursos y Gastos. Dichas cuentas se presentarán, por intermedio del organismo de inscripción, a la Contaduría General del Estado, dentro de los primeros noventa (90) días de finalizado el ejercicio.

La Cuenta de Recursos y Gastos de cada entidad comprendida en este Título será auditada por el funcionario responsable del sistema de auditoría interna y aprobada por la máxima autoridad del organismo respectivo.

- ART. 61** La Contaduría General del Estado verificará que el cierre de las cuentas presupuestarias de cada entidad comprendida en este Título, cumpla con las normas legales y técnicas que rigen su preparación y que se hallan suficientemente explicita los montos recaudados de recursos y el uso de las apropiaciones autorizadas y la pondrá en conocimiento del MINISTERIO de Finanzas y los Subsecretarios de Presupuesto Público y del Tesoro. Por su parte, la Subsecretaría de Presupuesto Público analizará los resultados económicos y financieros y la correspondencia de los gastos con los niveles de producción de los bienes de servicios y de inversión encomendada al organismo y preparará un informe para consideración del Ministerio de Finanzas.

TITULO V
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS Y SOCIEDADES
DE ECONOMÍA MIXTA

- ART. 62** Las normas contenidas en este Título serán de aplicación para las empresas públicas y sociedades de economía mixta, nacionales, departamentales y municipales, independientemente del órgano al que están adscritas.
- ART. 63** Los directores, juntas directivas o máxima autoridad ejecutiva de las empresas a que se refiere el artículo anterior, aprobarán el anteproyecto de presupuesto y lo remitirán a través del correspondiente organismo que ejerce tuición, a la Subsecretaría de Presupuesto Público dentro de los plazos que se establezcan. Los anteproyectos de presupuesto deberán expresar los planes y políticas del Gobierno Nacional y de los gobiernos departamental y municipal, cuando corresponda en los aspecto que conciernen a la actividad que desarrolla la empresa o sociedad.
- El Ministerio de Finanzas establecerá las normas técnicas generales aplicables en todo el proceso presupuestario, así como los plazos de presentación de la información periódica que se requiera sobre la ejecución presupuestaria.
- ART. 64** Se utilizará el criterio del devengado tanto en los recursos como en el gasto, como base contable para formular y ejecutar los presupuestos.
- Será de obligatoria inclusión en el presupuesto de gastos, como aplicación financiera, la estimación de la variación de los activos exigibles a favor de la entidad.
- ART.65** La Subsecretaría de Presupuesto Público analizará los Anteproyectos de presupuesto de las empresas y preparará un informe para el Ministerio de Finanzas destacando si los mismos se encuentran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados por el Gobierno Nacional y recomendará los ajustes a practicar.
- ART. 66** El Ministro de Finanzas elevará al Poder Ejecutivo los anteproyectos de presupuesto de las empresas públicas y sociedades de economía mixta y propondrá, de acuerdo a los dispuestos en el artículo 28 del presente reglamento, las transferencias que efectuarán al Tesoro Nacional y la oportunidad de su entrega.

ART. 67 Con base en las desiciones contempladas en el articulo anterior la Subsecretaria de Presupuesto Público preparará el Título y Presupuesto de las Empresas Públicos, que no incluirá las de carácter municipal. En dicho Título se contemplará como mínimo, las siguientes informaciones de cada empresa y sociedad:

- a) Objetivos y metas de producción programados.
- b) Resultados de las cuenta corriente, de capital y del financiamiento.
- c) Niveles de endeudamiento, en función de las políticas de crédito público emitidas por el Ministerio de Finanzas.
- d) Monto de cada uno de los proyectos de inversión.
- e) Volumen de empleo y gastos de personal.

ART. 68 Las máximas autoridades de las empresas se obtendrán de poner en vigencia los anteproyectos de presupuesto hasta tanto no los haya aprobado el Congreso Nacional.

ART. 69 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 21364 de 13 de agosto de 1986, cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto Supremo N° 21781 de 3 de diciembre de 1987 y salvo lo que se establezca anualmente en el Título I, Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Públicos, las modificaciones a resolver durante la ejecución a los presupuestos de las empresas que impliquen un incremento del nivel de endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos Públicos o un traspaso de apropiaciones de inversión a gastos de funcionamiento, deben ser aprobadas por el Congreso Nacional, previo análisis y elevación por parte del Poder Ejecutivo, el que contará con la opinión de la Subsecretaria de Presupuesto Público. En el marco de estas normas, y previa opinión favorable de la Subsecretaria de Presupuesto Público, las empresas establecerán sus sistema de modificaciones presupuestarias.

ART.70 Las empresas deberán enviar al Ministerio de Finanzas y al organismo que ejerce tuición, la información física y financiera que, sobre la ejecución del presupuesto, se solicitará en los instructivos aprobados sobre esta materia, así como cualquier otra información económica, financiera o administrativa adicional que se requiera para fines de programación y evaluación de la gestión presupuestaria de este tipo de entidades.

ART. 71 Al finalizar cada ejercicio presupuestario las empresas procederán a preparar el cierre de sus cuentas de Recursos y de gastos.

La Cuenta de Recursos y Gastos de cada empresa o sociedad de economía mixta será auditada por el funcionamiento responsable del sistema de auditoría interna y conformada por la máxima autoridad del organismo. Los aspectos formales de dicha cuenta serán establecidos por le Ministerio de Finanzas a través de la Contaduría General del Estado.

ART. 72 Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Constitución Política del Estado, dichas Cuentas se presentarán, por intermedio del organismo que ejerce tuición, a la

Contaduría General del Estado, dentro de los primeros noventa (90) días de finalizado del ejercicio.

La Contaduría GENERAL del Estado verificará que la Cuenta de Recursos y gastos de cada empresa cumpla con las normas legales y técnicas que rigen su preparación y la pondrá en conocimiento del Ministerio de Finanzas y de los Subsecretarios de Presupuesto y del Tesoro.

Por su parte, la Subsecretaría de Presupuesto Público analizará los resultados económicos y financieros y la correspondencia de los gastos con los niveles de producción de bienes y servicios y de inversión y preparará un informe para consideración del Ministerio de Finanzas.

ART. 73 La aprobación de los proyectos de presupuestos de las empresas públicas y sociedades de economía mixta adscritas a gobiernos locales, será realizada por los respectivos Concejos Municipales. Las Cuentas de Recursos y Gastos serán presentadas también a los respectivos Concejos Municipales y, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 152 de la Constitución Política del Estado, las empresas y sociedades de economía mixta deberán enviar un ejemplar de dichas Cuentas a la Contaduría General del Estado, dentro de los primeros noventa (90) días de finalizado el ejercicio.

TITULO VI DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL

ART. 74 Las Municipales se regirán, para todo el proceso presupuestario, por las normas y disposiciones técnicas que establezca el Ministerio de Finanzas.

Los Presupuestos de las Municipales, así como la información periódica de su gestión presupuestaria se remitirán a la Subsecretaría de Presupuesto Público dentro de los plazos que la misma establezca.

ART. 75 Sin vulnerar los principios básicos de la autonomía municipal con el fin de lograr coherencia y coordinación entre las políticas presupuestarias de los niveles nacional y local y permitir que dicha coherencia se exprese en el presupuesto y las Cuentas consolidadas del sector público, las normas técnicas para los presupuestos de las Municipalidades, contendrán, como mínimo:

1. Elementos que integran el Presupuesto.
2. Estructura básica de los presupuestos de recursos y de gastos.
3. Normas y procedimientos de formulación de los presupuestos.
4. Obligatoriedad del establecimiento de los sistemas de modificaciones presupuestarias y de programación de la ejecución.
5. Características de la información física y financiera de la ejecución de los presupuestos que deben suministrarse a los órganos centrales del nivel nacional.

TITULO VII
DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO Y LA CUENTA CONSOLIDADA DEL
DEL SECTOR PUBLICO

ART. 76 La Subsecretaria de Presupuesto Público preparará anualmente, una vez aprobada la Ley de Presupuestos Públicos y los presupuestos de los municipios, el Presupuesto Consolidado del Sector Público. Dicho presupuesto sintetiza la política presupuestaria global del Sector Público, en una herramienta analítica de apoyo a la política económica para presenta la información **sobre las transacciones netas** que realizará este sectores institucional con el resto de la economía nacional y con el sector externo. Contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Una síntesis del Presupuesto de la Administración Central del Estado.
2. Los aspectos básicos de los presupuestos de cada una de las Administraciones Departamentales, de las Entidades Públicas Descentralizadas sin fines empresariales, empresas públicas y sociedades de economía mixta.
3. Una síntesis de los presupuestos de las municipales aprobados por los respectivos Concejos Municipales.
4. La consolidación de los recursos y gastos públicos y su presentación en los agregados institucionales necesarios para el análisis económico.
5. Un análisis de los efectos económicos de los recursos y gastos consolidados sobre el resto de la economía.
6. Información de la producción de bienes y servicios y de los recursos humanos que se estiman utilizar, así como su relación con los recursos financieros.

ART. 77 El Ministerio de Finanzas preparará la Cuenta Consolidada del Sector Público correspondiente al año anterior, una vez que se hayan presentado al Congreso Nacional las diversas Cuentas y que se disponga de las correspondientes a las Municipales. La Cuenta Consolidada contendrá como mínimo:

1. Una síntesis de la Cuenta de Ingresos y Egresos del presupuesto de la Administración Central del Estado.
2. Los aspectos básicos de las Cuentas de Recursos y Gastos del Presupuesto de cada una Administraciones Departamentales, de las Entidades Públicas Descentralizadas sin fines empresariales, empresas públicas y sociedades de economía mixta.
3. Información sobre los presupuestado y ejecutado de las Alcaldías Municipales.
4. La consolidación de las cuentas públicas y su presentación en los agregados institucionales necesarios para el análisis financiero.
5. Análisis de los efectos económicos de los recursos y gastos ejecutados por el sector público sobre el resto de la economía y de la variaciones con respecto a lo presupuestado.

6. Evaluación del cumplimiento de objetivos, metas y recursos reales y financieros programados y ejecutados.

ART. 78 El Ministerio de Finanzas establecerá la estructura de cuentas y metodología básica a utilizarse en el procedimiento del Presupuesto Consolidado y de la Cuenta Consolidada del Sector Público.

TITULO VIII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ART. 79 Los que incumplieren las normas previstas en este reglamento, así como las que dicte el Ministerio de Finanzas, en aspectos referidos al proceso presupuestario, estarán sujetos a las sanciones administrativas contempladas en las Leyes sin perjuicio de las que determine la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 22165 y demás disposiciones legales vigentes.

TITULO IX NORMAS TRANSITORIAS

ART. 80 Las disposiciones contenidas en este reglamento regirán a partir del ejercicio 1990, con excepción de los nuevos desarrollos metodológicos previstos en el mismo, los cuales se aplicarán progresivamente a partir de dicho ejercicio y de acuerdo a las normas e instrucciones pertinentes que dicte el Ministerio de Finanzas.

Dr. Pablo Gottret Valdéz
Subsecretario de Presupuesto
Contabilidad y Control y Control de Gestión
Ministerio de Finanzas

Lic. Ramiro Cabezas Masses
Ministro de Finanzas